

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurado por JOHN DARWIN ALARCON GIRALDO contra EMPRESA DE TELEFONOS DE PALMIRA S.A. ESP-TELEPALMIRA S.A., ESP RAD: 76-520-31-05-001-2016-00513-00

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que, al correo institucional del despacho, el día 25 de enero del 2021, se allegó memorial por parte de la entidad demandada, en el cual se informa sobre la apertura de proceso de Reorganización empresarial de la entidad TELEPALMIRA S.A. ESP, razón por la cual se pide la remisión del proceso ejecutivo a dicho trámite administrativo. Sírvase Proveer.

Palmira Valle, 08 de marzo del 2.021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER No. 143

Palmira, Ocho (08) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el despacho considera que no es procedente continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo, cuyo crédito y costas se encuentran debidamente liquidadas y aprobadas, y se ha cancelado parte de la obligación a cargo de la entidad demandada.

Lo anterior en razón a que la sociedad demandada, EMPRESA DE TELEFONOS DE PALMIRA S.A. ESP se encuentra inmersa dentro del proceso de reorganización empresarial, cuya apertura fue ordenada mediante Auto No. Auto No.2020-01-505516 del 10 de septiembre de 2.020, proferido por la Superintendencia de Sociedades, conforme lo dispone la ley 1116 del 2.006, hecho que se verifica con el AVISO DE REORGANIZACION Y CONCORDATO allegado al despacho, por la sociedad demandada en el proceso de reorganización de dicha empresa, firmada por la secretaria administrativa del grupo de apoyo judicial SNDY VANESSA OSPINA SANCHEZ y del cual se anexa copia.

A este respecto, el artículo 20 de la ley 1116 de 2.006, textualmente reza: “**Art. 20 Nuevos Procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para se incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del Juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. “

Por lo tanto, como quiera que, en el presente asunto, se encuentra pendiente el pago de un saldo a favor de la parte actora, el Juzgado se abstendrá de continuar con su trámite y se dispondrá el envío del proceso ejecutivo a la superintendencia de sociedades quien conoce del proceso de Reorganización Empresarial de la citada sociedad. Para que sea incorporado al mismo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE: de continuar con el trámite del presente PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurado por JOHN DARWIN ALARCON GIRALDO, contra la sociedad EMPRESA DE TELEFONOS DE PALMIRA S.A. ESP TELEPALMIRA S.A. ESP RAD:2016-00513, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITASE, el expediente a la superintendencia de Sociedades para los fines legales pertinentes previas las desanotaciones en el libro radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurado por EYDY SATIZABAL BARANDICA contra EMPRESA DE TELEFONOS DE PALMIRA S.A. ESP-TELEPALMIRA S.A., ESP RAD: 76-520-31-05-001-2017-00097-00

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que, al correo institucional del despacho, el 25 de enero del 2021, se allegó memorial por la parte demandada, en el cual se informa sobre la apertura de proceso de Reorganización empresarial de la entidad TELEPALMIRA S.A. ESP. y pide se remita el expediente a dicho trámite administrativo. Sírvase Prover.

Palmira Valle, 08 de marzo del 2.021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER No. 144

Palmira, Ocho (08) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el despacho considera que no es procedente continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo, cuyo crédito y costas se encuentran debidamente liquidadas y aprobadas, y se ha cancelado parte de la obligación a cargo de la entidad demandada.

Lo anterior en razón a que la sociedad demandada, EMPRESA DE TELEFONOS DE PALMIRA S.A. ESP se encuentra inmersa dentro del proceso de reorganización empresarial, cuya apertura fue ordenada mediante Auto No. Auto No.2020-01-505516 del 10 de septiembre de 2.020, proferido por la Superintendencia de Sociedades, conforme lo dispone la ley 1116 del 2.006, hecho que se verifica con el AVISO DE REORGANIZACION Y CONCORDATO allegado al despacho, por la sociedad demandada en el proceso de reorganización de dicha empresa, firmada por la secretaria administrativa del grupo de apoyo judicial SNDY VANESSA OSPINA SANCHEZ y del cual se anexa copia.

A este respecto, el artículo 20 de la ley 1116 de 2.006, textualmente reza: “**Art. 20 Nuevos Procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para se incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del Juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. “

Por lo tanto, como quiera que, en el presente asunto, se encuentra pendiente el pago de un saldo a favor del ejecutante, el Juzgado se abstendrá de continuar con su trámite y se dispondrá el envío del proceso ejecutivo a la superintendencia de sociedades quien conoce del proceso de Reorganización Empresarial de la citada sociedad. Para que sea incorporado al mismo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE: de continuar con el trámite del presente PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurado por EYDY SATIZABAL BARANDICA, contra la sociedad EMPRESA DE TELEFONOS DE PALMIRA S.A. ESP TELEPALMIRA S.A. ESP RAD: 2017-00097-00 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITASE, el expediente a la superintendencia de Sociedades para los fines legales pertinentes previas las desanotaciones en el libro radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,



JAIME GARCIA PARD

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por WENDY EDITH PERDOMO contra BANCO DE BOGOTA RAD: 76-520-31-05-001-2018-00505-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informándole que la audiencia pública de oralidad del artículo 80 del C.P.T Y LA S.S. programada para el 2 de febrero del 2021, no se llevó a cabo y se encuentra pendiente fijar nueva fecha y hora. Sírvase proveer.

Palmira- V, 16 de febrero del 2.021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No.95

Palmira - Valle, Dieciséis (16) de Febrero del año dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad, audiencia que se celebrará de manera virtual conforme las disposiciones del Decreto 806 del 2020. En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

PARA QUE TENGA LUGAR: la continuación de la audiencia pública de oralidad, de que trata el Artículo 80 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de **PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSION Y SENTENCIA**, la cual se celebrará de manera virtual, a través de la plataforma que con previa invitación al correo de contacto de las partes el Juzgado indicará, se señala la hora de las **dos (2:00)** de la tarde del día **miércoles diecisiete (17) de Marzo del dos mil veintiuno (2.021)**.

NOTIFIQUESE a las partes por ESTADO.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurado por YOLANDA MILLAN CARVAJAL contra EMPRESA DE TELEFONOS DE PALMIRA S.A. ESP-TELEPALMIRA S.A., ESP RAD: 76-520-31-05-001-2019-00046-00

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que, al correo institucional del despacho, se allegó memorial por la parte demandada, en el cual se informa sobre la apertura de proceso de Reorganización empresarial de la entidad TELEPALMIRA S.A. ESP. y pide se remita el expediente para ser incorporado en el trámite administrativo. Sírvase Proveer.

Palmira Valle, 08 de marzo del 2.021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER No. 145

Palmira, Ocho (08) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el despacho considera que no es procedente continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo, a pesar de que el mismo se encuentra en trámite para proferir mandamiento ejecutivo de pago por la obligación de hacer contenida en la sentencia base de recaudo.

Lo anterior en razón a que la sociedad demandada, EMPRESA DE TELEFONOS DE PALMIRA S.A. ESP se encuentra inmersa dentro del proceso de reorganización empresarial, cuya apertura fue ordenada mediante Auto No. Auto No.2020-01-505516 del 10 de septiembre de 2.020, proferido por la Superintendencia de Sociedades, conforme lo dispone la ley 1116 del 2.006, hecho que se verifica con el AVISO DE REORGANIZACION Y CONCORDATO allegado al despacho, por la sociedad demandada en el proceso de reorganización de dicha empresa, firmada por la secretaria

administrativa del grupo de apoyo judicial SINDY VANESSA OSPINA SANCHEZ y del cual se anexa copia.

A este respecto, el artículo 20 de la ley 1116 de 2.006, textualmente reza: “**Art. 20 Nuevos Procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para se incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del Juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. “

Por lo tanto, como quiera que, en el presente asunto, se encuentra pendiente el pago de un saldo a favor del ejecutante, el Juzgado se abstendrá de continuar con su trámite y se dispondrá el envío del proceso ejecutivo a la superintendencia de sociedades quien conoce del proceso de Reorganización Empresarial de la citada sociedad. Para que sea incorporado al mismo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE: de continuar con el trámite del presente PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurado por YOLANDA MILLAN CARVAJAL, contra la sociedad EMPRESA DE TELEFONOS DE PALMIRA S.A. ESP TELEPALMIRA S.A. ESP RAD: 2019-00046-00 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITASE, el expediente a la superintendencia de Sociedades para los fines legales pertinentes previas las desanotaciones en el libro radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurado por ANDRES HUMBERTO ALBORNOZ contra EMPRESA DE TELEFONOS DE PALMIRA S.A. ESP-TELEPALMIRA S.A., ESP RAD: 76-520-31-05-001-2019-00246-00

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario, el cual se encuentra en estado archivado, informándole que se allegó memorial por parte de la Superintendencia de sociedades en el cual se informa sobre la apertura de proceso de Reorganización empresarial de la entidad TELEPALMIRA S.A. ESP. y solicitan la remisión del expediente. Sírvase Prover.

Palmira Valle, 08 de marzo del 2.021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER No.140

Palmira, Ocho (08) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que, por intermedio del correo institucional del despacho, se allegó el 25 de enero del 2021, escrito proveniente de la entidad TELE PALMIRA S.A. ESP, en el cual se informa sobre el sometimiento de la entidad al proceso de reorganización empresarial consagrado en la ley 1116 del 2006 y por lo tanto pide se remita el proceso ordinario a dicho trámite.

Lo anterior en razón a que la sociedad demandada, TELEPALMIRA S.A. ESP se encuentra inmersa en el trámite administrativo de reorganización empresarial, cuya apertura fue ordenada mediante Auto No.2020-01-505516 del 10 de septiembre de 2.020, proferido por la Superintendencia de Sociedades, conforme lo dispone la ley 1116 del 2.006, hecho que se verifica con el AVISO DE REORGANIZACION allegado al despacho, por la sociedad demandada en el proceso de reorganización de dicha empresa, firmada por la secretaria administrativa del grupo de apoyo judicial SNDY VANESSA OSPINA SANCHEZ y del cual se anexa copia.

A este respecto, el artículo 20 de la ley 1116 de 2.006, textualmente reza: “**Art. 20 Nuevos Procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para se incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del Juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. “

Por lo tanto, como quiera que, en el presente asunto, no se han decretado medidas cautelares y se solicita su remisión para ser incorporado al trámite de reorganización de la entidad demandada, el Juzgado dispondrá el envío del presente proceso ejecutivo a la superintendencia de sociedades quien conoce del proceso de Reorganización Empresarial de la citada sociedad, Para lo de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORESE: al expediente el escrito allegado por la parte demandada TELEPALMIRA.S.A.ESP y el aviso de reorganización y concordato proferido por la Superintendencia de sociedades y póngase en conocimiento de las partes por el termino de 3 días.

SEGUNDO: REMITASE, el expediente correspondiente al presente proceso ejecutivo de ANDRES HUMBERTO ALBORNOZ VS TELEPALMIRA S.A.ESP RAD: 2019-00246-00 a la superintendencia de Sociedades, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurado por FRANCISCO JAVIER LASSO DOMÍNGUEZ contra EMPRESA DE TELEFONOS DE PALMIRA S.A. ESP-TELEPALMIRA S.A., ESP RAD: 76-520-31-05-001-2020-00137-00

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que, al correo institucional del despacho, el 25 de enero del 2021, se allegó memorial por la parte demandada, en el cual se informa sobre la apertura de proceso de Reorganización empresarial de la entidad TELEPALMIRA S.A. ESP. y pide se remita el expediente para ser incorporado en el trámite administrativo. Sírvase Proveer.

Palmira Valle, 08 de marzo del 2.021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER No.142

Palmira, Ocho (08) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el despacho considera que no es procedente continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo, a pesar de que en el mismo se profirió mandamiento ejecutivo de pago por la obligación contenida en la sentencia base de recaudo.

Lo anterior en razón a que la sociedad demandada, EMPRESA DE TELEFONOS DE PALMIRA S.A. ESP se encuentra inmersa dentro del proceso de reorganización empresarial, cuya apertura fue ordenada mediante Auto No. Auto No.2020-01-505516 del 10 de septiembre de 2.020, proferido por la Superintendencia de Sociedades, conforme lo dispone la ley 1116 del 2.006, hecho que se verifica con el AVISO DE REORGANIZACION Y CONCORDATO allegado al despacho, por la sociedad demandada en el proceso de reorganización de dicha empresa, firmada por la secretaria administrativa del grupo de apoyo judicial SINDY VANESSA OSPINA SANCHEZ y del cual se anexa copia.

A este respecto, el artículo 20 de la ley 1116 de 2.006, textualmente reza: “**Art. 20 Nuevos Procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para se incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del Juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. “

Por lo tanto, como quiera que en el presente asunto se profirió mandamiento ejecutivo de pago y no se ha procedido con los oficios del embargo decretado, el Juzgado se abstendrá de continuar con su trámite y se dispondrá el envío del proceso ejecutivo a la superintendencia de sociedades quien conoce del proceso de Reorganización Empresarial de la citada sociedad. Para que sea incorporado al mismo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE: de continuar con el trámite del presente PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurado por FRANCISO JAVIER LASSO DOMINGUEZ, contra la sociedad EMPRESA DE TELEFONOS DE PALMIRA S.A. ESP TELEPALMIRA S.A. ESP RAD: 2020-00137-00 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITASE, el expediente a la superintendencia de Sociedades para los fines legales pertinentes previas las desanotaciones en el libro radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO